



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0551-2023-MINEM/DGM

Lima, 03 de octubre de 2023

VISTO, el Informe Nº 0930-2023-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0449-2023-MINEM-DGM de fecha 07 de agosto de 2023, se aprobó el listado de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2022; incluyéndose en dicho listado a las concesiones mineras: TAJO UNO con código Nº 050008805 y TAJO II con código Nº 540010210;

Que, APUROR MINING S.A.C. mediante Escrito Nº 3581256 de fecha 13 de septiembre de 2023, solicita se excluya del listado de concesiones mineras cuyos titulares mineros no han cumplido con acreditar la producción y/o la inversión mínima por los años 2022 y 2023 a las concesiones mineras TAJO UNO con código Nº 050008805 y TAJO II con código Nº 540010210, en las cuales tiene la calidad de "cesionario", por cuanto argumenta que se vio impedida de realizar actividad minera en dichas concesiones por una situación que se encuadra en la figura jurídica de caso fortuito-fuerza mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante Resolución N° 0512-2023-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 0930-2023-MINEM-DGM/DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por APUROR MINING S.A.C. mediante Escrito N° 3581256, en el extremo de que se excluya a las concesiones mineras TAJO UNO y TAJO II de la resolución directoral que aprueba el listado de concesiones mineras cuyos titulares mineros no han cumplido con acreditar la producción y/o la inversión mínima por el ejercicio 2022, por estar impedida de desarrollar actividad minera por hechos que se encuadrarían en la figura jurídica de "caso fortuito o fuerza mayor";

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2022, aprobada por Resolución Directoral N° 0449-2023-MINEM-DGM de fecha 07 de agosto de 2023, a las concesiones mineras: TAJO UNO con código N° 050008805 y TAJO II con código N° 540010210.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

.....
Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería